INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE: CONTR 2025/ 697979
PROCEDIMIENTO: Acuerdo Marco
TIPO DE CONTRATO: Suministros
Título: ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LOS OOJJ DE MÁLAGA Y LA PROVINCIA DE MÁLAGA
Empresa: GARCÍA Y RODRIGUEZ S.L.

Se elabora informe, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cuál se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2026 se reúne la mesa de contratación para realizar la apertura del sobre electrónico n.º 1 del expediente referenciado.

SEGUNDO.-Con fecha 04 de marzo de 2026 se reúne la mesa de contratación para el examen de la documentación a subsanar del sobre n.º 1 y realizar la apertura del sobre electrónico n.º3: “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”. De dicha sesión, resulta que procede requerir a la empresas informe justificativo de valores anormales, según la oferta y mejoras presentadas, y de acuerdo con lo dispuesto en los PCAP del contrato en licitación.

De los cálculos de la mesa se extrae que las siguientes empresas están en baja:

- EQUIPAMIENTOS DE OFICINA TRUJILLO S.L.
- MACOFI S.L.
- OFICÁCERES S.L.
- GARCÍA Y RODRÍGUEZ S.L.
- OFI-NET EUROPA, S.L

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EUGENIO HINOJOSA CABRERA	24/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCM3ZZXF3MYFJQL6Z4FCSK4VNZ	PÁG. 1/4

TERCERO.-Se procede a valorar a la empresa GARCÍA Y RODRÍGUEZ S.L.

CUARTO.- La documentación justificativa requerida es presentada en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la empresa incursa en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite Informe Justificativo de valores anormales en plazo.

SEGUNDO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 10.5. del pliego tipo que en el Anexo I – apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que “no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EUGENIO HINOJOSA CABRERA	24/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmCM3ZZXF3MYFJQL6Z4FCSK4VNZ	PÁG. 3/4

Junta de Andalucía

Vistos los anteriores Supuestos de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la Declaración sobre Informe Justificativo de valores anormales presentado por GARCÍA Y RODRÍGUEZ S.L., se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Documentación presentada y declaración de confidencialidad

La empresa presenta una única declaración para justificar su oferta anormalmente baja.

SEGUNDO.- Costes asociados. Contrato de suministro

GARCÍA Y RODRÍGUEZ S.L. se encuentra en baja al estar por debajo del 25 por ciento del presupuesto base de licitación, pero no por debajo del 15% de la media aritmética de todas las ofertas, excluyendo la cuantía más elevada cuando es 15 veces superior a la media.

Para justificar este extremo, GARCÍA Y RODRÍGUEZ S.L. presenta una declaración firmada por el responsable de la empresa.

En dicha declaración manifiesta que sus precios son correctos y que tiene un margen neto suficiente, acorde a este tipo de acuerdos marco. Enuncia que sus precios se soportan sobre una infraestructura con montadores y vehículos propios. Manifiesta una experiencia superior a treinta años y recoge que cumple con lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con el Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

No obstante, en esta declaración aportada por GARCÍA Y RODRÍGUEZ S.L. para acreditar la viabilidad de su oferta no justifica documentalmente ni desglosa detalladamente el bajo nivel de precio o de los costes de su oferta.

Es por lo que la justificación resulta incompleta e imprecisa por no justificar lo alegado en su declaración.

En conclusión, en cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de anormalidad, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y, en cuanto al fondo, una vez analizados los datos aportados por la empresa, no queda suficientemente acreditada la viabilidad de la oferta presentada por el empresa GARCÍA Y RODRÍGUEZ S.L., salvo que la mesa considerase que procediera reiterar aclaración de justificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, para su consideración si procede por la Mesa de Contratación.

Eugenio Hinojosa Cabrera

Asesor Técnico

Licenciado en Economía

Es copia auténtica de documento electrónico